

DECRETO No. _____
(OCTUBRE _____ DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CIERRE TEMPORAL DE VÍAS EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE NIÑOS EL 31 DE OCTUBRE DE 2024."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 2660 de 1998, la Resolución 4350 de 1998, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Carta Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 24 constitucional reconoce la prerrogativa de libertad de locomoción y establece lo siguiente:

"ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."

Que de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y señala como deber del Estado protegerlo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece lo siguiente:

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece lo siguiente:

"...ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. (...)

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...)"

Que la celebración del Día de los Niños (Halloween) es una festividad de gran relevancia para la comunidad de Riosucio, Caldas, ya que fomenta la integración social, la promoción de actividades culturales y recreativas para los más pequeños, y contribuye al fortalecimiento de las tradiciones locales de la cultura del disfraz.

Dentro de las actividades programadas, el desfile es una de las más esperadas por la población infantil y sus familias, lo que genera una alta participación ciudadana.

Que, el cierre de vías durante el desfile y los eventos asociados a esta festividad es necesario para garantizar la seguridad de los niños, familias y demás ciudadanos que participan en el desfile. El flujo vehicular en las zonas donde se realizan los eventos podría poner en riesgo la integridad de los asistentes, especialmente los niños, quienes estarán ocupados en actividades lúdicas y recreativas programadas para su dicha.

Que el cierre temporal de las vías permitirá una mejor organización del desfile y de las actividades que se realizarán en espacios públicos. Al liberar las vías de vehículos, se garantiza un espacio amplio y controlado para el desplazamiento de los participantes, la instalación de escenarios o puntos de encuentro, y el desarrollo de actividades complementarias como concursos, juegos y presentaciones.

Que durante este tipo de eventos, se espera una gran afluencia de personas que se desplazan al centro del municipio o a las zonas habilitadas para la celebración. El cierre de vías, sumado a la adecuada señalización y desvíos programados, evitará situaciones de congestión vehicular descontrolada y facilitará el manejo eficiente del tráfico en las áreas circundantes. Esto permitirá mantener el flujo vehicular ordenado sin que interfiera en el desarrollo del desfile.

Promoción de la Participación Ciudadana: Las celebraciones como el Día de los Niños son oportunidades para que la comunidad se integre y participe activamente en actividades que promuevan la cohesión social. El cierre de vías permitirá que las familias se movilicen con mayor facilidad y disfruten del evento en un ambiente libre de tráfico y ruido vehicular, creando una experiencia más placentera y segura para todos.

En resumen, el cierre de vías durante el desfile y la celebración del Día de los Niños en Riosucio es una medida necesaria para asegurar el éxito del evento, garantizar la seguridad de los participantes, y permitir una adecuada gestión del tránsito vehicular en el municipio. Además, contribuye al fomento de la participación ciudadana y al fortalecimiento de las tradiciones culturales en la región.

Que el **Código Nacional de Tránsito Terrestre** otorga a los municipios la facultad para regular el uso de sus vías y autorizar cierres temporales, siempre que estos sean justificados y cumplan con los procedimientos establecidos. El cierre de vías para eventos culturales es una práctica común y regulada, y el municipio de Riosucio tiene la potestad legal para organizar, coordinar y facilitar el desarrollo de eventos de interés público dentro de su jurisdicción.

Que es deber de la administración local velar por el orden público y la seguridad vial durante la realización de eventos de gran magnitud.

Que la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* incluye dentro de los principios rectores del transporte la intervención del Estado, la libre circulación y la seguridad.

Que la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional del Transporte, señala como prioridad esencial del Estado, la protección de los usuarios, al tiempo que le ordena exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad.

Que el artículo 1 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público."

Que, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 2, dispone que los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 7 de la ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002, consagra que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 21, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 131. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los

*infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:
(...)*

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...)

D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito."

Que el Consejo de Estado ha precisado que: "Resulta pertinente agregar, que la Ley 136 de 1994 otorga facultades a los burgomaestres para **"a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos"**, y que "cuando los Alcaldes o Gobernadores imponen medidas que limitan la libre circulación del tránsito en ejercicio del parágrafo 3 del artículo 6 y del artículo 119 de la Ley 769 de 2002, no sólo están ejercitando su competencia como autoridades de tránsito sino también, y principalmente, su función como primera autoridad de policía conforme el artículo 315 de la Constitución Política.

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, prescribe que son autoridades de tránsito, entre otros, los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital, correspondiéndole a dichas autoridades **la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 119 de la citada norma; y el inciso 2 del parágrafo 3º del artículo 6º** preceptúa que los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas,

animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones de dicha ley.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es deber administrativo del Municipio llevar a cabo estrategias tendientes que permitan la seguridad de la comunidad y, en el mismo sentido, velar por la adecuada organización en materia de movilidad y seguridad vial, procurando una correcta ejecución y coordinación de los comportamientos viales; motivo por el cual, se hace necesario fortalecer el control y vigilancia de seguridad vial durante el festival departamental de bandas en el municipio de Riosucio, Caldas.

Que el Sistema de Movilidad debe integrar de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de los diferentes actores viales, con los diferentes tipos de vías y espacios públicos del municipio; además, debe actuar de manera interdependiente con la estructura socio económica y espacial conformada por la red de centralidades, para garantizar la conectividad entre las mismas y de estas con la región.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CIERRE TEMPORAL DE VÍAS. ORDÉNESE el CIERRE TEMPORAL Y LA RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD de vehículos desde las 06:00 horas del jueves (31) de octubre de 2024 y las 05:00 horas del viernes primero (01) de noviembre de 2024 de los siguientes puntos:

Puntos de cerramiento para delimitar la zona de realización de los eventos culturales en el marco de la celebración del día del niño:

1. Cierre Carrera 7 con calle 10 esquina.
2. Cierre Calle 7 con Carrera 4 esquina.
3. Cierre Calle 9 con Carrera 5 esquina.
4. Cierre Carrera 6 con Calle 10 esquina
5. Cierre Carrera 7 con Calle 1 esquina.
6. Cierre Carrera 8 con Calle 11 esquina
7. Cierre Carrera 9 con Calle 10 esquina.
8. Cierre Calle 8 con Carrera 9 esquina.
9. Cierre Carrera 8 con Calle 6 esquina.
10. Cierre Carrera 7 con Calle 6 esquina.
11. Cierre Carrera 5 con Calle 6 esquina



ARTÍCULO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO. PROHÍBASE el estacionamiento de vehículos dentro de las calles y/o puntos del cierre programado de conformidad con el desfile de las bandas concursantes con el siguiente recorrido:



ARTICULO TERCERO. SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS La Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, así como la Subsecretaría de Movilidad del Municipio serán las autoridades encargadas de coordinar la implementación y cumplimiento del presente Decreto, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto dará lugar a una orden de comparendo de tránsito por violación al artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21, código de infracción C14 y/o D07, lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad concordante.

ARTICULO QUINTO. COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a los organizadores del evento para su amplia difusión, así como a la fuerza pública, organismos de socorro, las autoridades encargadas del seguimiento de las medidas adoptadas y la comunidad, en general.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las medidas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde Municipal

Proyectó: Juan Felipe Alfonso Arias- Abogado Contratista.

Revisó: Mariana Restrepo Ortiz- Subsecretaria de movilidad

Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.

Aprobó: Abel David Jaramillo Largo- Alcalde Municipal.